INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Las pruebas solicitadas por el apoderado judicial que objetó los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, fueron debidamente allegadas al expediente.

2.- La apoderada judicial de la parte demandante se limitó a solicitar pruebas testimoniales, para lo cual manifestó hacer comparecer a los mismos en la fecha señalada para la continuación de la audiencia.

Pasa a Despacho del señor juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO – CALDAS

TFN- 159
2019-00118-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por NORMERY GUAPACHA en contra de JOSE ABELARDO SALAZAR.

Como las pruebas solicitadas por las partes fueron allegadas en su totalidad, es el momento procesal oportuno para señalar fecha y hora para la continuación de la audiencia reglada en el Artículo 501-3 del C.G.P. En consecuencia **se señala el día 25 de noviembre de el año 2020, a las 9 a.m, para continuar con la referida audiencia.**

Se advierte a las partes que deben presentar las pruebas documentales y de ser necesario los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Así mismo, conforme a la disposición en cita, allí se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el Despacho resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas.

Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario